

Sabanagrande, 29 de septiembre de 2020.

Radicado	086344089001-2017-00145-00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	EVELIO DE JESUS SERNA
Demandado	LUIS BUELVAS-INGRID CONSUEGRA-ROSARIO RUIZ

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, paso a su despacho el proceso de la referencia, informándole a usted que la parte demandante, presentó solicitud de emplazamiento, a través de correo electrónico, conforme a lo preceptuado en el Decreto 806 de 2020. Sírvase ordenar lo pertinente.

La Secretaria,

BEATRIZ ARTETA TEJERA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE, VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

Teniendo en cuenta que mediante auto que antecede, del 11 de diciembre de 2019, el Juzgado ordenó emplazar a la demandada, INGRID CONSUEGRA MARTINEZ, conforme a lo establecido en el estatuto procesal, y en fecha 25 de agosto de 2020, el demandante presentó memorial en el cual informa que solicita se haga la inclusión en el Registro Nacional de Emplazados, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, por lo que se hace procedente analizar si es pertinente.

En el marco de la Emergencia económica, Social y Ecológica por el COVID 19, el Gobierno Nacional, el día 04 de junio de 2020, a través del Decreto 806 de 2020, dictó medidas para la continuidad de los procesos que se adelantan ante la Rama Judicial, las autoridades administrativas con funciones jurisdiccionales y los árbitros garantizando el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción de las partes, y entre las principales medidas transitorias que se adoptan se encuentra : El emplazamiento por medios digitales

Establece el artículo 10, de dicho Decreto, lo siguiente:

Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Realizadas las siguientes precisiones, se tiene que la demanda fue presentada con anterioridad al 4 de junio de 2020 - fecha de entrada en vigor del Decreto 806 de 2020 – y aunado a ello la providencia que se profirió dentro de este proceso y que ordenó el emplazamiento tiene fecha del 11 de diciembre de 2019, por lo que no es admisible que el demandante haya esperado tanto tiempo para cumplir con lo ordenado por el despacho, conforme a lo establece el CGP, y en este momento pretenda la aplicación de un Decreto, que como ya se indicó fue posterior a lo ordenado dentro de este proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande Atlántico,

RESUELVE

- NEGAR lo solicitado por el demandante y en consecuencia ordenar el EMPLAZAMIENTO de la señora. INGRID CONSUEGRA MARTINEZ, identificada con la CC 22.548.753, a este proceso, de conformidad a lo establecido en el CGP, tal como se indicó en la providencia del 11 de diciembre de 2019.
- INDICAR, que lo ordenado en el numeral primero de esta providencia debe ser cumplido dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de desistimiento tácito, conforme a lo establecido en el artículo 317 del CGP.
- Cumplido lo anterior, ingrese el expediente al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

KAROL NATALIA ROA MONTALVO

Firmado Por:

KAROL NATALIA ROA MONTALVO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE
SABANAGRANDE-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a70391ff6556e3ffdb7c463159a93afd0f95750bc8958367b62d0b8a8c9d77e5d

Documento generado en 29/09/2020 07:44:06 p.m.